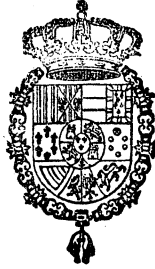


## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle de Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Fomento.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para llevar a efecto la subasta de las obras de un edificio para el faro de Montjuich (Barcelona).—Página 968.

Otro concediendo a la Sociedad general de riegos de Barcelona, concesionaria del pantano María Cristina, en la provincia de Castellón, una prórroga de veintiocho meses y medio, a partir del 14 de Octubre de 1919, para terminar las obras de referido pantano.—Página 969.

Otra disponiendo se adjudiquen por concurso y con arreglo a las bases que se publican la ejecución de los sondeos, por cuenta del Estado, en los Distritos mineros de Palencia y Santander.—Páginas 969 y 970.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden concediendo a D. José del Bucy Pagán, Teniente coronel Médico, con destino de Jefe de Sanidad de Larrache, y a sus sucesores en dicho mando, la gratificación de mando que ha solicitado.—Página 970.

#### Ministerio de Marina.

Real orden autorizando al Abogado del Estado en la provincia de Albacete para que desista de la apelación interpuesta por el de la de Murcia contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, de dicha ciudad, en el pleito que se menciona, y autorizando también al Abogado del Estado en la provincia de Murcia para que ejercite las nuevas acciones que fueran procedentes con arreglo a las instrucciones que le comunique la Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Página 970.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden ampliando hasta el 20 de Abril de 1921 la admisión temporal concedida por Real orden de 2 de Marzo último

a los efectos que con destino a la Exposición muestrario organizada por la Cámara de Algeciras, hayan de presentarse al despacho en la Aduana de aquella localidad.—Páginas 970 y 971.  
Otra habilitando el punto de Gordales (Sevilla) para determinadas operaciones de importación y cabotaje.—Página 971.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden designando el Comité Nacional encargado de organizar los trabajos con que España ha de contribuir al II Congreso Internacional de Protección a la Infancia de Bruselas, y a la Oficina Internacional de Bélgica.—Páginas 971 y 972.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo el expediente incoado en virtud de solicitud de que se modifique la de 24 de Junio de 1918, en el sentido de que la amortización se haga en las Escuelas de Veterinaria al igual que en los demás Centros de enseñanza.—Páginas 972 y 973.

Otra admitiendo la dimisión del cargo de Vocal de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar a D. Alejandro Rosselló y Pastors, Consejero de Instrucción pública.—Página 973.

Otra nombrando Vocal de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar a D. Rafael Altamira y Creveu.—Página 973.

Otra disponiendo que D. José Benítez Galán, Catedrático de Contabilidad de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo, realice, de acuerdo con el Ayuntamiento de dicha ciudad, los trabajos y gestiones conducentes a la instalación de la nueva Escuela y ejerza en la misma las funciones de Director.—Página 973.

Otra nombrando a D. Juan de Dios González Pizarro Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.—Página 973.

Otra ídem a D. Pedro González y Fernández Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de León.—Página 973.

Otra relativa a la justificación de las cantidades que perciben por dietas los Inspectores de Primera enseñanza.—Páginas 973 y 974.

Otra disponiendo se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Gerona.—Página 974.

Otra ídem ídem. ídem. la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto de Cáceres.—Página 974.

Otra ídem ídem. ídem. la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto de Las Palmas.—Página 974.

Otra resolviendo las reclamaciones presentadas al Escalafón provisional de Inspectoras de orden y clase de Escuelas Normales de Maestras, publicado en la GACETA de 23 de Octubre último.—Páginas 974 y 975.

Otra nombrando en virtud de oposición a D. Luis Vegas y Pérez Profesor Auxiliar de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 975.

Otra ídem ídem. ídem. a D. Carlos Grasset y Echevarría Profesor Auxiliar de la mencionada Escuela.—Página 975.

Otra ratificando el nombramiento de la Maestra doña Vicenta Gargallo Bovi para la Escuela de Beniparrell.—Página 975.

Otra disponiendo se anuncie a oposición la provisión de las Cátedras de Lengua latina de los Institutos de Lugo y Las Palmas.—Página 975.

Otra disponiendo que por los Jefes de los Centros docentes y artísticos y demás organismos que dependan de este Ministerio en la provincia de Alava, se ordene el exacto cumplimiento de la Real orden que se indica dictada por el Ministerio de Hacienda.—Páginas 975 y 976.

Otra disponiendo se anuncie a oposición la provisión de la plaza de Profesor numerario de Geografía, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Madrid.—Página 977.

Otra nombrando Profesores auxiliares del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia a los señores que se mencionan.—Página 977.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden autorizando a la Asociación de Navieros de Vizcaya para construir un edificio destinado a Salvamento de Naufragos y Ofradía de Pescadores de Algorta.—Páginas 977 y 978.

#### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Po-

lítica.—Anunciando que el Gobierno italiano ha establecido, a partir del 1.º de Diciembre actual, el bloqueo efectivo en la zona litoral del Estado independiente, de Fiume y de las islas Veglia Arber, además de los parajes a ellas adyacentes.—Página 978.

Prorrogando hasta el 31 del mes actual el plazo concedido por Francia, por ley de 25 de Agosto último, para la presentación de reclamaciones por los ciudadanos españoles que hayan sufrido perjuicios de guerra en dicha nación.—Página 978.

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitada la rehabilitación del Título de Marqués de Villanueva del Castillo.—Página 978.

Idem id. id. la rehabilitación del Título de Duque de Castro y Palacios.—Página 978.

Idem id. id. la rehabilitación del Título de Marqués del Romeral.—Página 978.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sufrido extravío la factura de Ultramar número 85 de la provincia de Pontevedra.—Página 978.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Fundación del excelentísimo Sr. D. Manuel Ventura Figueroa.—Anunciando hallarse vacante el cargo de Patrono de sangre de esta Fundación, e invitando a que lo soliciten los que se crean con derecho para ocuparlo.—Página 979.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto de Gerona.—Página 979.

Nombrando a D. Carlos Sobrino Buhigas Profesor especial de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo.—Página 979.

Disponiendo se den los ascensos de escala y que los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que se mencionan, pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 979.

Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de las Cátedras de Lengua latina, vacantes en los Institutos de Lugo y Las Palmas.—Página 979.

Nombrando Profesor de término de la Escuela Industrial de Las Palmas a D. Rafael Navarro García.—Página 980.

Disponiendo se den los ascensos reglamentarios y que los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que se mencionan, pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 980.

Dirección general de Primera enseñanza.—Creando con carácter provisional las Escuelas a que se refiere la relación que se publica.—Página 980.

Disponiendo se consideren graduadas definitivamente las Escuelas a que se refiere la relación fecha 1.º de Mayo del año actual, inserta en la GACETA del 8 de referido mes, y que figuran en la misma con los números que se mencionan.—Página 981.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía do-

méstica de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.—Página 981.

Disponiendo se consideren graduadas con carácter provisional las Escuelas a que se contrae la relación que se publica.—Página 981.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Caminos vecinales.—Aprobando el expediente de declaración de utilidad del camino vecinal de Benifasar a La Cenia (Tarragona).—Página 982.

Declarando de utilidad pública el camino vecinal de la carretera de Torrelapajama Tudela a Alcalá de Moncayo, con un puente económico sobre el río Huecha.—Página 982.

Idem id. el camino vecinal de Artedo en la carretera de Ribadesella a Canero hasta el pueblo de Lamuño.—Página 982.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — OPOSICIONES. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS OFICIALES. — SANTORAL. — ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación de funcionarios cesantes que han sido nombrados provisionalmente para vacantes de Auxiliar de primera clase.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Relación de los pliegos de valores declarados que no han sido entregados, y que se anuncia para que puedan reclamarlos las personas que se crean con derecho a los mismos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantés y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 2 de Marzo último el presupuesto reformado del proyecto de edificio para el faro de Montjuich (Barcelona), se ha tramitado con arreglo a la ley de Contabilidad el oportuno expediente para la ejecución por subasta de las correspondientes obras.

Figuran unidos al mismo el pliego de condiciones particulares y eco-

nómicas para la subasta, la certificación expedida por la Ordenación de Pagos de este Ministerio, en la que se acredita contar con recursos suficientes para el pago de las obras y la Real orden en que el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo informado por la Intervención general, presta su asentimiento a la realización de las obras, siempre que se cumplan los preceptos de la mencionada ley de Contabilidad.

Se justifica por la referida certificación la existencia de fondos suficientes para el pago de la obligación que se trata de contraer; el pliego de condiciones que se propone es análogo al aprobado para obras de igual naturaleza, por lo que no ofrece reparo su aprobación; y se han cumplido los requisitos exigidos en la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, habiéndose oído el dictamen del Consejo de Estado en pleno.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de conformidad con el parecer de dicho Alto Cuerpo Consultivo y lo acordado en Consejo de Ministros en 20 de Noviembre del año actual, tiene la honra de someter

a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de Diciembre de 1920.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
LUIS ESPADA GUNTÍN.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para llevar a efecto la subasta de las obras de un edificio para el faro de Montjuich (Barcelona), cuyo presupuesto de contrata, aprobado por Real orden de 2 de Marzo último, importa la cantidad de ciento trece mil quinientas doce pesetas ochenta y un céntimos (113.512,81), y se aprueba al efecto el correspondiente pliego de condiciones particulares y económicas.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
LUIS ESPADA GUNTÍN.

## REALES DECRETOS

De conformidad con lo resuelto por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, de acuerdo con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede a la Sociedad general de Riegos de Barcelona, concesionaria del pantano María Cristina, en la provincia de Castellón, una prórroga de veintiocho meses y medio, a partir de 14 de Octubre de 1919, para terminar las obras del referido pantano.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
LUIS ESPADA GUNTÍN.

Consignada en los Presupuestos vigentes la cantidad de 500.000 pesetas con destino a la ejecución de sondeos y reconocimientos mineros por cuenta del Estado en las comarcas que se considere conveniente, y dispuesto para cumplimiento de este precepto por Real orden de 1.º de Octubre del corriente año que se hagan sondeos para la investigación de nuevas cuencas hulleras en los Distritos de Palencia y Santander; teniendo en cuenta que por la naturaleza especial este trabajo, según las bases que para su ejecución ha redactado el Instituto Geológico de España, favorablemente informadas por el Consejo de Minería, exige condiciones también especiales por parte de los contratistas, a propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. De conformidad con el apartado 3.º del artículo 52 de la vigente ley de Hacienda y Contabilidad pública, la ejecución de los sondeos por cuenta del Estado en los Distritos de Palencia y Santander se adjudicará por concurso y con arreglo a las adjuntas bases.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
LUIS ESPADA GUNTÍN.

*Concurso para la ejecución de sondeos en los Distritos mineros de Palencia y Santander.*

Dentro de un plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA, se admitirán en el Instituto Geológico de España, plaza de los Mostenses, número 2, proposiciones para la ejecución de sondeos, por con-

trato, en los Distritos mineros de Palencia y Santander, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La Administración se compromete a ejecutar un mínimo de 600 metros de sondeo en uno o varios taladros, siendo potestativo en ella el ampliar dicha cantidad hasta 2.000 metros, si así lo juzga conveniente.

2.ª La profundidad máxima que el contratista estará obligado a alcanzar en cualquiera de los sondeos que se ejecuten será de 700 metros, y el diámetro mínimo con que se compromete a terminarlo será de siete centímetros.

3.ª La perforación podrá hacerse por percusión al comienzo del sondeo, quedando obligado el contratista a continuarla por rotación desde el momento que el Instituto Geológico lo juzgue conveniente.

4.ª Serán de cuenta del Instituto Geológico:

a) Los gastos de arreglo de los caminos de acceso a los emplazamientos de los sondeos.

b) Poner a disposición del contratista una parcela de terreno de 20 áreas de superficie, como mínimo, para emplazamiento de cada sondeo.

c) El aprovisionamiento hasta pie de obra del agua necesaria para la perforación, para la forja, para la máquina, etc., en cantidad hasta 60 metros cúbicos por día.

d) Los trabajos de arreglo del terreno para el emplazamiento de las instalaciones.

e) El transporte de la maquinaria y materiales de instalación, desde la estación más próxima del ferrocarril al lugar del sondeo; el transporte de las instalaciones desde un sondeo a otro, y, luego de terminado el contrato, el transporte hasta la estación más próxima.

f) Los transportes de las cajas de testigos y la construcción o alquiler de un local para coleccionarlos y conservarlos. Los testigos serán de propiedad absoluta del Instituto Geológico.

5.ª Serán de cuenta del contratista todos los demás gastos que ocasione la ejecución de los sondeos, incluso los de escritura, inscripción o cualquier otro que pudiera derivarse del otorgamiento del contrato.

6.ª Si a la terminación de cualquiera de los sondeos el Instituto Geológico creyera conveniente la conservación de alguno de ellos, abonará al contratista el importe de las tuberías de revestimiento que estuviesen colocadas, pagándolas al precio que tengan en el mercado en la fecha de la liquidación.

7.ª En las proposiciones que se hagan para optar a este contrato se fijarán los precios a que el contratista se compromete a ejecutar el metro de sondeo, haciendo la oferta para las siguientes profundidades:

De 0 a 150 metros.

De 150 a 300 idem.

De 300 a 500 idem.

De 500 a 700 idem.

8.ª El pago de los trabajos ejecutados se hará por liquidaciones

mensuales, dentro del mes siguiente a cada liquidación. En cada uno de estos pagos se descontará el 20 por 100 de su importe, como garantía de ejecución del sondeo a que se refiere. Las cantidades así retenidas se devolverán al contratista a la terminación de cada sondeo.

9.ª Si antes de haber alcanzado la profundidad fijada por el Instituto se hiciese imposible la continuación de cualquiera de los sondeos, el contratista se obliga a ejecutar otro nuevo a sus expensas hasta la profundidad fijada, dentro de un radio de 50 metros alrededor del sondeo abandonado.

Si el Instituto Geológico considere innecesaria la ejecución de este nuevo sondeo, podrá librar al contratista de la obligación anterior, pero quedando a beneficio del Estado las cantidades depositadas por el contratista en garantía del mismo, según antes se indica.

Las averías que pudieran ocasionarse en los sondeos por casos de fuerza mayor, como temblores de tierra, rayos y guerras exteriores o civiles, libran al contratista de sus obligaciones; pero en modo alguno podrá invocar como fuerza mayor las dificultades que pudiera encontrar en la perforación o las averías que no fueran producidas por las causas antes indicadas.

10. En el caso de que por decisión expresa de la Administración se suspendieran los trabajos de un sondeo sin llegarse a perforar los 600 metros que se fijan como mínimo, se anulará el contrato, y percibirá el contratista como indemnización el 33 por 100 del importe de los metros que falten por ejecutar para completar los 600 metros. Para computar este importe se tomará como precio del metro el promedio que resulte de los ya ejecutados.

11. Los trabajos serán inspeccionados por el personal que designe el Director del Instituto Geológico. Su misión será vigilar la fiel observancia por parte del contratista de las cláusulas del contrato, reunir los datos referentes a los terrenos y capas que se vayan cortando y hacerse cargo de las muestras y testigos.

12. Para tomar parte en el concurso será necesario haber consignado en la Caja de Depósitos, en metálico o valores públicos al tipo de cotización, la cantidad de 15.000 pesetas, que quedará como garantía afecta al cumplimiento del contrato hasta la extinción del mismo, o que será devuelta a los concurrentes cuyas proposiciones sean desechadas, cuando la Administración decida la adjudicación o anulación del concurso.

13. Las diferencias que pudieran surgir entre el adjudicatario y el Instituto Geológico durante la duración del contrato serán resueltas por la Administración.

14. Las proposiciones de los concurrentes deberán referirse especialmente a los precios del metro de sondeo en la forma que se consigna en la cláusula séptima; pero también podrá incluirse cualquier otra condición que el interesado juz-

que conveniente agregar y que no varíe esencialmente las impuestas en este concurso.

La adjudicación se otorgará, previo informe del Instituto Geológico, al concurrente que ofrezca mayores ventajas económicas o técnicas.

Caso de no encontrar aceptable ninguna de las proposiciones presentadas será declarado desierto el concurso.

Madrid, 3 de Diciembre de 1920.  
Aprobado por S. M.—Luis Espada Guntín.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con escrito de 30 de Julio último, promovida por el Teniente coronel Médico D. José del Buey Pagán, con destino de Jefe de Sanidad militar de Larache, en súplica de que se le conceda la gratificación de mando de Teniente coronel, en analogía con lo resuelto para los Jefes de Intervención militar de Baleares, Tenerife, Gran Canaria y Comandancia general de Larache por Real orden de 24 de Junio del año actual (D. O. número 144),

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos e Intendencia general militar, ha tenido a bien conceder al interesado y a sus sucesores en dicho mando la gratificación que solicita, toda vez que, como aquellos en que funda su petición, tiene función o mando propio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1920.

### VIZCONDE DE EZA

Señor Comandante general de Larache.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Dirección general de lo Contencioso del Estado, en comunicación de 30 del pasado Octubre, dice a este Ministerio de Marina lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, de Murcia, en pleito promovido por el Estado contra D. Liberato Montells y D. José de la Figuera, Marqués de Fuente el Sol, en concepto de dueños

de unas fincas en cuyos pozos aparecen instalados motores eléctricos y se han abierto socavones o galerías con perjuicio del abastecimiento de aguas del Arsenal de Cartagena:

Resultando del expediente instruido por la Autoridad de Marina al efecto de depurar las causas de la disminución de aguas del Arsenal, que se recibió declaración al Sr. Marqués de Fuente el Sol, en interrogado si tenía alguna finca que linda con los manantiales de la Marina, manifestó que posee una finca en los Dolores que linda con la conducción de dichas aguas, pero no con los manantiales, y que cree que el agua que extrae de su propiedad en nada perjudica a las de la Marina, extrayendo a lo más 150 metros cúbicos cada veinticuatro horas, apareciendo determinada la finca en el expediente por las distancias de los pozos que en ella existen al manantial, y que por la resultancia de dicho expediente se dictó por este Ministerio Real orden autorizando el ejercicio de la acción judicial contra el Marqués de Fuente el Sol y D. Liberato Montells, propietario de otra finca en que se había instalado un motor eléctrico para la extracción del agua:

Resultando que el Sr. Montells se allanó a la demanda y el Marqués de Fuente el Sol se opuso a la misma, alegando no tener el carácter de dueño de la finca en que están los motores, por corresponder en propiedad a su esposa; habiendo recaído sentencia en primera instancia en que se admite la expresada excepción, que se formuló como perentoria, y en su virtud se le absuelve de la demanda:

Considerando que dicha sentencia no obsta a que se formule de nuevo la demanda contra la persona que, según el Registro de la Propiedad, resulta propietaria del indicado inmueble, y aun contra el Sr. Marqués de Fuente el Sol, en concepto distinto del dueño, ya que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.252 del Código civil, para que la presunción de la cosa juzgada surta efecto en otro juicio es necesario que entre el caso resuelto por la sentencia y aquel en que ésta sea invocada concurre la más perfecta identidad, no sólo en las cosas, las causas y las personas de los litigantes, sino también en la calidad con que lo fueron:

Considerando que debiendo el Abogado del Estado ejercitar los recursos procedentes contra las resoluciones que fueran contrarias a dicha entidad, ha interpuesto el de apelación contra la mencionada sentencia; pero siendo de temer que se confirme el

fallo apelado por los mismos fundamentos de la sentencia recurrida y que se impongan las costas al Estado, procede autorizar a la Abogacía del Estado en la provincia de Albacete para que desista de la expresada apelación, y a la de la provincia de Murcia para que ejercite las nuevas acciones procedentes.”

Y habiéndose conformado S. M. el REY (q. D. g.) con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido autorizar al Abogado del Estado en la provincia de Albacete para que desista de la apelación interpuesta por la de Murcia contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, de dicha capital, en el expresado pleito, promovido por el Estado contra D. Liberato Montells y D. José de la Figuera, Marqués de Fuente el Sol, y autorizar también al Abogado del Estado en la provincia de Murcia para que ejercite las nuevas acciones que fueran procedentes con arreglo a las instrucciones que le comunique la Dirección general de lo Contencioso.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1920.

### DATO

Señor Ministro de Hacienda. Señor Contralmirante Jefe de S. A. Señor Capitán general del Departamento de Cartagena. Señores...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Cámara de Comercio de Algeciras, en la que expone: que por Real orden de 2 de Marzo último se concedió franquicia arancelaria a las muestras de productos británicos destinados a una Exposición muestrario que se va a celebrar en aquella población con la cooperación de la casa inglesa Harvey Collier Co Limited, de Londres; que el plazo de dicha franquicia comprende el tiempo que media entre Marzo pasado y Diciembre próximo; que por no venir las muestras pesadas de Inglaterra y no poderlas así manifestar han estado en Gibraltar más de dos meses, y que por lo expuesto suplica se amplíe el plazo de franquicia a cuatro meses más, ó sea hasta fines de Abril próximo, al objeto de disponer del

tiempo necesario para celebrar la citada Exposición; y

Considerando atendibles las razones expuestas y sin lesión para el Tesoro,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien ampliar hasta el 30 de Abril de 1921 la admisión temporal concedida por Real orden de 2 de Marzo último a los efectos que con destino a la Exposición muestrario organizada por la Cámara de Comercio de Algeciras hayan de presentarse al despacho en la Aduana de aquella localidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias en que el Representante de la Compañía gaditana de minas "La Caridad de Aznalcóllar", D. Carlos Lacave y Mayer, solicita la habilitación del muelle embarcadero que dicha Compañía posee en el punto denominado "Los Gordales", del río Guadalquivir, para importar del extranjero carbones, maderas, cemento y cales, maquinaria y materia de ferrocarriles y exportar minerales de todas clases y embarcar y desembarcar, en régimen de cabotaje, los mismos materiales que para la importación y cales, mármoles, piedras y minerales y tierras de todas clases, respectivamente.

Resultando que, emitidos los informes reglamentarios que previene el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, éstos se muestran favorables, en general, a la habilitación solicitada, aunque con determinadas diferencias de apreciación, que no son opuestas, esencialmente, a la petición formulada:

Resultando, en efecto, que la Comandancia de Carabineros estima en su informe necesaria la creación de un puesto para la vigilancia, compuesto de cuatro individuos y un Cabo, en tanto que la Aduana principal juzga suficiente para que aquélla se verifique con eficacia que se destaque una pareja, toda vez que las operaciones se realizan con carácter accidental y no de permanencia obligada que justifique tal exceso de fuerza del Resguardo:

Resultando que en el informe emitido por la Aduana de Sevilla se hizo constar la necesidad de que por parte de la Compañía solicitante se cons-

truyesen dos casetas, destinadas, respectivamente, al funcionario pericial encargado de los despachos y de la pareja de Carabineros destinada para la vigilancia, así como también se considera de conveniencia que la maquinaria cuyos despachos se solicitan no lo sea sin distinción, sino que se concrete a la precisa para la explotación de ferrocarriles y minas, excluyendo la propia para otras industrias y los aparatos eléctricos:

Resultando que, por acuerdos de 1 de Diciembre de 1909 y 3 y 6 de Mayo de 1910, esa Dirección general autorizó, respectivamente, la habilitación provisional en el punto "Los Gordales" para el embarque de minerales, de adoquines y piedra de las canteras de Gerez y desembarque de carbones:

Resultando que la entidad interesada tiene construídas desde hace tiempo las casetas necesarias para la oficina de los funcionarios del Cuerpo y de la fuerza de Carabineros, requisitos indispensables, según la Aduana principal de la provincia, para conceder la habilitación de referencia:

Resultando que, según informa la expresada Aduana, la habilitación solicitada puede atenderse con el personal de la misma, siempre que por la Sociedad interesada se abonen las dietas reglamentarias, toda vez que las operaciones han de realizarse en punto situado fuera de la demarcación del puerto:

Considerando que funcionando en parte y con carácter provisional la habilitación de referencia, desde hace más de diez años, sin entorpecimiento ni perjuicio alguno para los intereses fiscales, es conveniente para el desarrollo del comercio y de la industria en aquella región, ampliar dicha habilitación y darla carácter definitivo, la cual no se resolvió anteriormente debido a la anormalidad con que ha venido desarrollándose el tráfico exterior durante los últimos años; y

Considerando que son dignos de ser estimados los razonamientos formulados en sus informes por la Aduana de Sevilla, así en lo referente a la limitación de la maquinaria cuyos despachos se autoricen como en lo relativo a la fuerza indispensable para verificar la vigilancia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar se habilita con carácter definitivo el muelle embarcadero que la "La Caridad de Aznalcóllar" posee en el punto denominado "Los Gordales", del río Guadalquivir (Sevilla) para todas las operaciones que se mencionan a la cabeza de esta Real orden, excepción hecha de las de importación y cabotaje de ma-

quinaria, en general, los cuales se autorizarán únicamente para la maquinaria que se precisa en la explotación de ferrocarriles y minas, excluyendo la destinada a otras industrias y a los aparatos eléctricos; debiendo documentarse e intervenir los despachos por la Aduana de Sevilla; vigilándose las operaciones por una pareja de Carabineros que destacará la Comandancia de la provincia en el punto habilitado, y para la cual la Sociedad solicitante se obliga a costear los gastos de una caseta a tal fin dedicada, así como también deberá abonar ésta las dietas y gastos reglamentarios al funcionario pericial que practique los despachos, y facilitar cuantos elementos de peso, transporte, medida y demás se precisen para verificar los mismos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada la importancia que entraña la celebración del II Congreso Internacional de Protección a la Infancia, que ha de celebrarse en Bruselas el mes de Julio de 1921, a fin de que España siga coadyuvando a esta obra de progreso mundial, felizmente iniciada en Bélgica el año 1913, y con objeto de recoger los trabajos que se han de enviar al citado Congreso, así como las adhesiones de las entidades protectoras de la infancia de nuestra Patria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar el siguiente Comité permanente nacional, encargado de organizar los trabajos con que España ha de contribuir al II Congreso Internacional de Protección a la Infancia de Bruselas, al cual se le encomienda asimismo la misión de estar en constante comunicación con la Oficina Internacional que en breve ha de establecerse en Bruselas:

Presidente y Delegado del Gobierno español, Excmo. Sr. D. Angel Pulido.

Vocales: Excmos. Sres. D. Avelino Montero Ríos Villegas, D. Francisco García Molinas, D. Rafael de Tolosa Latour, D. Pedro Sangro y Ros de Olano, D. Ramón Albó, D. Gabriel María de Ibarra y D. Miguel Gómez-Cano, Secretario técnico.



De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Gobierno belga y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1920.

BUGALLAL

Señor Ministro de Estado.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre modificación de la Real orden de 24 de Junio de 1918 de amortización de Cátedras en las Escuelas de Veterinaria, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

"Visto el expediente proponiendo que se modifique la Real orden de 24 de Junio de 1918, en el sentido de que la amortización se haga en las Escuelas de Veterinaria al igual que en los demás Centros de enseñanza:

Resultando que en 26 de Diciembre último tuvo entrada en el Ministerio una comunicación del Director de la Escuela de Veterinaria de León, participando que el 23 de dicho mes falleció el Profesor numerario de dicho Centro D. Emilio Tejedor Pérez:

Resultando que en 27 del mismo mes el Rector de la Universidad de Oviedo participa también el fallecimiento del Sr. Tejedor:

Resultando que por Real orden de 26 de Enero próximo pasado se dan los ascensos de escala correspondientes, como consecuencia de aquel fallecimiento:

Resultando que el Negociado del Ministerio manifiesta en su nota que, vista la comunicación a que se ha hecho referencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado C de la regla segunda de la Real orden de 24 de Junio de 1918, es indudable que la Cámara de Morfología y Derecho de contratación de animales domésticos y Zootecnia general y especial de mamíferos y aves, vacante en la Escuela de Veterinaria de León por defunción de D. Emilio Tejedor, debe acordarse su provisión en concurso previo de traslado, teniendo en cuenta lo que determina la regla cuarta de la mencionada Real orden de 24 de Junio de 1918, declarándose amortizada la mencionada Cátedra si el concurso resultase desierto, o la vacante que

resultase si fuese cubierto aquel turno especial. Pero es también muy de tener en cuenta la situación de inferioridad en que se halla colocado el Profesorado de las Escuelas de Veterinaria con relación al Profesorado de otros Centros, pues mientras en éstos, cumpliendo los preceptos generales de amortización, se declara amortizada una de cada cuatro vacantes que se producen, en las Escuelas de Veterinaria se determina desde luego qué Cátedras han de amortizarse y qué Profesores numerarios han de encargarse de ellas en concepto de Cátedras acumuladas. Que es sentir general de la clase veterinaria que es reducido el número de Profesores numerarios que en cada Escuela existen y, por tanto, son varias las peticiones elevadas al Ministerio en solicitud de que se modifiquen las actuales plantillas del Profesorado, proveyendo en propiedad las cátedras de nueva creación, que determina el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y que hoy están desempeñadas por acumulación y una de ellas amortizada.

Y que por todo lo expuesto, y atendiendo antes que a nada a los intereses de la enseñanza, el Negociado y la Sección tienen el honor de proponer que se modifique el apartado C de la Real orden de 24 de Junio de 1918, y quede redactado en la forma siguiente: "C. A medida que se vayan produciendo las vacantes serán acordadas las amortizaciones y acumulaciones de modo que, por lo menos, quede amortizada una vacante de cada cuatro que se produzcan o se hayan producido y estén sin proveer, conforme a las disposiciones contenidas en el Real decreto de amortizaciones."

Y las reglas tercera y cuarta deberán quedar redactadas en la forma siguiente:

"Tercera. Cuando se produzca una vacante en el Escalafón general de Profesores numerarios serán corridas las escalas, otorgándose los ascensos reglamentarios y dejando la vacante en la última categoría, a la cual será aplicada la amortización.

Cuarta. Antes de acordar la supresión de una Cátedra vacante que haya de ser amortizada en cualquiera de las Escuelas de provincias, deberá acordarse su provisión en concurso previo de traslado. Si el concurso resultase desierto, la amortización de la vacante será acordada desde luego, y si fuese cubierto aquel turno especial se amor-

tizará la nueva vacante producida, sin que en ningún caso puedan ser amortizadas en un mismo Centro más de dos Cátedras."

Y que la regla quinta debe ser suprimida. Y caso de querer llegar a efectuar la amortización, puede declararse amortizada una de las dos Cátedras que hoy están desempeñadas por acumulación, encargando del desempeño de la misma a dos Profesores numerarios con la gratificación correspondiente, y proveyéndose en propiedad todas las Cátedras que vacuen en las Escuelas de Veterinaria y que tengan consignación en presupuestos, para su desempeño en propiedad; declarándose al aceptar esta propuesta efectuada la amortización en las Escuelas de Veterinaria, y que antes de resolver este expediente en definitiva opinan que procede oír el parecer del Consejo de Instrucción pública:

Considerando que el cumplimiento de la Real orden de 24 de Junio de 1918, relativa a amortizaciones de Cátedras en las Escuelas de Veterinaria, es materialmente imposible de realizar, si no quiere llevarse el desorden a la enseñanza que en esos Centros se proporciona:

Considerando que, por virtud de la Real orden citada de amortización, las dotaciones correspondientes a las enseñanzas de las asignaturas de Física, Química e Historia Natural, que los alumnos deberán cursar en lo sucesivo en las Facultades de Ciencias, o sean cinco Cátedras, cada una de las cuales comprendía tres asignaturas de máxima extensión, como lo prueba el hecho de que en esas Facultades están a cargo de cuatro Catedráticos, y por ende, en buenos principios de lógica, se ha dado cumplimiento a las bases generales de amortización del Real decreto de 2 de Mayo de 1918, que establece que no ha de ser menor del 25 por 100 de las respectivas plantillas de asignaturas:

Considerando que es imposible llevar a la práctica el apartado C de la citada Real orden, que tiene su primera aplicación con motivo de la vacante de Zootecnia, Morfología, etc., de la Escuela de Veterinaria de León, y es imposible porque no se trata de una asignatura cuya acumulación pudiera ser fácil, sino de un grupo de asignaturas, para el cual no está capacitado legalmente el Catedrático de Fisiología, porque ni se ha especializado en ellas ni es materialmente posi-

ble que pueda abarcar tan numerosas y complejas materias, a no ser que lo haga de un modo deficiente y estéril, en cuanto a los resultados prácticos de la enseñanza:

Considerando que la realidad enseña que las Cátedras acumuladas son Cátedras en general deficientemente atendidas, hecho comprobado en las mismas Escuelas de Veterinaria, y aun más no tratándose de una sola asignatura, sino de un grupo de asignaturas, que requieren cierta capacidad y tiempo para su explicación:

Considerando que el absurdo resulta todavía mayor si se estima que, en el caso de llevarse a cabo la amortización que se pretende, y como consecuencia la correspondiente acumulación, se daría el insólito hecho de que a un solo Profesor se le obligaría a explicar en un curso de lección diaria las siguientes materias: Fisiología comparada, Higiene general y especial, Zootecnia general y especial de mamíferos y aves. Morfología o Exterior de los animales domésticos, Derecho veterinario y Agricultura, cosa materialmente imposible al tratarse de materias vastísimas y fundamentales de la carrera, y que ni aun dando una somera idea de tales conocimientos podría un Profesor cumplir su cometido:

Considerando que en el nuevo Presupuesto se consigna dotación para 40 Cátedras, que son las que corresponden a la plantilla de las Escuelas de Veterinaria, y en las cuales se incluyen las que se tratan de amortizar, pudiendo, por tanto, remediarse todavía el daño que para la enseñanza veterinaria implicaría la amortización y acabando con las acumulaciones que existían, y cuya ineficacia se ha patentizado de un modo fehaciente, esta Comisión entiende que procede se derogue la Real orden de 24 de Junio de 1918; que la amortización de las Cátedras se reduzca a las cinco que ya lo han sido (Física, Química e Historia Natural, que hacen un total de 15 asignaturas, y que de modo alguno se haga la amortización que determina la regla C de la citada Real orden, porque ello entrañaría un gran daño a la enseñanza en las Escuelas de Veterinaria, que están más bien faltas de personal que sobradas de él."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinsérto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1920.

## PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Atendiendo las reiteradas indicaciones formuladas por el Sr. D. Alejandro Rosselló y Pastors, Consejero de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido admitirle la dimisión del cargo de Vocal de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1920.

## PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 7 de Julio de 1911 y en el artículo 1.º del Reglamento aprobado por Real orden de 11 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar, se ha servido nombrar Vocal de la misma Comisión al señor D. Rafael Altamira y Crevea, Consejero de Instrucción pública.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1920.

## PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

Ilmo. Sr.: Nombrado D. José Benítez Galán, por Real orden de esta fecha y en virtud de concurso previo de traslación, Catedrático numerario de Contabilidad general y Práctica mercantil de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el expresado Catedrático realice, de acuerdo con el Ayuntamiento de dicha ciudad, los trabajos y gestiones conducentes a la instalación de la nueva Escuela y ejerza en la misma las funciones de Director, en tanto que este cargo sea provisto en forma reglamentaria; de-

biendo abrir el plazo de matrícula oficial tan pronto como sea posible, a fin de que las clases se inauguren el día 7 de Enero de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1920.

## PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan de Dios González Pizarro Profesor numerario de Morfología o Exterior, Derecho de contratación de animales domésticos, Agricultura aplicada y Zootecnia general y especial de mamíferos y aves, de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, con el haber anual que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1920.

## PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro González y Fernández Profesor numerario de Morfología o Exterior, Derecho de contratación de animales domésticos, Agricultura aplicada y Zootecnia general y especial de mamíferos y aves de la Escuela de Veterinaria de León, con el haber anual que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1920.

## PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Como resolución a las varias consultas elevadas por los Inspectores de Primera enseñanza acerca de la forma en que deben justificar la inversión de las cantidades que perciben para dietas de visitas:

Visto el artículo 6.º del Real decre-

to de 4 de Junio último y en su cumplimiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que la inversión de dichas cantidades se justifique en la forma taxativamente determinada en el artículo 67 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, quedando derogadas y sin vigor cuantas disposiciones se hayan dictado en oposición a lo preceptuado en esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado desierto el concurso previo de traslado para la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto general y técnico de Gerona,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la referida plaza, con la dotación anual de 3.000 pesetas como sueldo o gratificación, a concurso entre los Profesores de la misma enseñanza afectos al servicio de las Escuelas Normales y las de Artes e Industrias, con la preferencia de haber ingresado por oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado desierto el concurso previo de traslado para proveer la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico de Cáceres,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la referida plaza, con la dotación anual de 2.500 pesetas como sueldo o gratificación, a concurso libre entre los Licenciados o Doctores en Medicina y Cirugía que reúnan las condiciones exigidas en la Real orden de 9 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado desierto el concurso previo de traslado para proveer la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico de Las Palmas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la referida plaza, con la dotación anual de 2.500 pesetas como sueldo o gratificación, a concurso libre entre los que reúnan las condiciones exigidas en la Real orden de 9 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas al Escalafón provisional de Inspectoras de Orden y clase de Escuelas Normales de Maestras, publicado en la GACETA del 23 de Octubre último:

Considerando que, si bien por un error material, al confeccionar dicho Escalafón provisional se reconocen a doña María de la Concepción Mochales y Tauriz los servicios que presta desde el 7 de Abril de 1905, fecha en que tomó posesión de su plaza con cargo a la Diputación provincial de Granada, su antigüedad en el Escalafón debe arrancar del día 17 de Enero de 1913, en que comenzó a prestar servicios de Inspectoras con nombramiento de la Dirección general de Primera enseñanza:

Considerando que doña Isabel Armenta Antequera, que fué nombrada Inspectoras de Orden y clase de la Normal de Maestras de Córdoba con fecha 1.º de Enero de 1911, ha sido en diferentes ocasiones ascendida y confirmada en dicho cargo, en el que figura actualmente, por Real orden de 8 de Mayo último, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, por lo que su situación es firme y definitiva; pero que careciendo del título de Maestra que dispone el artículo 82 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, no puede ser colocada en el Escalafón con número superior a las de igual sueldo que tienen en su favor dicho requisito,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que doña María de la Concepción Mochales y Tauriz figure en el Escalafón definitivo con la antigüedad de 17 de Enero de 1913, o sea inmediatamente después de doña María Francisca Gordillo Orts.

2.º Que doña Isabel Armenta Antequera figure en el Escalafón la última de la categoría de 2.000 pesetas, sin número en el mismo y sin que pueda ascender a la categoría superior inmediata.

3.º Que se confirmen a las actuales Inspectoras con arreglo a las categorías y sueldos que se determinan en el artículo 5.º del Real decreto de 5 de Agosto último, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del mismo para aquellas Inspectoras a quienes el vigente presupuesto concede mayor sueldo que el que les corresponde con arreglo a su número en el Escalafón; quedando éste constituido en la forma siguiente:

Número 1.—Doña María del Sagrario Navacerrada y Núñez, de Madrid; 4.000 pesetas.

2.—Doña Enriqueta Codesido y Padén, de Madrid; 4.000.

3.—Doña Pilar Novo Brocas, de Coruña, 3.000.

4.—Doña Dionisia García Gutiérrez, de Valladolid; 3.000.

5.—Doña Margarita Campos Brian, de Alicante, 2.500.

6.—Doña María Francisca Gordillo Orts, de Valencia, 2.500.

7.—Doña María de la Concepción Mochales y Tauriz, de Málaga, 2.500.

8.—Doña María Misericordia Freixa, de Barcelona, 3.000.

9.—Doña Manuela Martín González, de Salamanca, 2.000.

10.—Doña Marcelina Obejero y Caso de los Cobos, de Oviedo, 2.000.

11.—Doña María del Carmen Alquézar Alquézar, de Zaragoza, 2.000.

12.—Doña Balbina Domenech Gusi, de Granada, 2.000.

13.—Doña María Concepción Vilela de la Cuétara, de Madrid, 2.000.

Doña Isabel Armenta Antequera, de Córdoba, 2.000.

14.—Doña María Africa Vilches, de Murcia, 1.500.

Doña Filomena Cuscúrita, de Barcelona, 2.000.

Doña Rosalía Varela del Río, de Cádiz, 1.500.

Doña Rosario Sánchez Valladar, de Jaén, 1.500.

Doña María Esperanza Aponte y Ferrer, de Sevilla, 1.500.

4.º Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 7 de Octubre último, el percibo de los referidos haberes, para aquellas Inspectoras que varíen de sueldo, se retrotraerá al 8 de Agosto último.

5.º En los títulos administrativos que actualmente tienen las Inspectoras a quienes se refiere el artículo anterior, se extenderá una diligencia, según el modelo que a continuación



se inserta, y habrán de reintegrar el importe de timbre que les correspondiere, según el sueldo que ahora pasan a disfrutar, con arreglo a la ley del Timbre vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1920.

## PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

*Modelo de la certificación que se cita.*

Doña ... Certifico: Que doña ..., que continúa desempeñando el cargo de Inspectora de orden y clase de..., ha comenzado el 8 de Agosto último a devengar el sueldo anual de ... pesetas que al citado cargo asigna la Real orden de 22 de Noviembre de 1920, haciendo constar que se ha satisfecho el importe del timbre correspondiente al título.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones y nombrar a D. Luis Vegas y Pérez Profesor auxiliar del primer grupo de la enseñanza científica, que comprende Resistencia hidráulica, Cálculo y Mecánica, de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1920.

## PORTAGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones y nombrar a D. Carlos Grasset y Echevarría Profesor auxiliar de la Cátedra de Conocimiento de materiales de construcción, prácticas de laboratorio y ensayo de materiales de construcción, de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1920.

## PORTAGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que doña Vicenta Gargallo Bovi solicita se lleve a efectividad la Real orden de 10 de Septiembre último extendiendo su nombramiento para la Escuela de Beniparrell:

Resultando que por la Real orden referida, publicada en la GACETA del 21 de Septiembre, se adjudicó, conforme a la Real orden de 23 de Abril anterior, a la reclamante, por tener clausurada su Escuela, la de Beniparrell, que entonces no estaba creada provisionalmente, pues la declaración de definitiva se acordó por Real orden de 28 de Octubre próximo pasado:

Considerando que por la Real orden de 10 de Septiembre referida se reconoció un derecho y situación a la señora Gargallo, derecho y situación que ahora invoca, y es por tanto atendible,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto ratificar el nombramiento de doña Vicenta Gargallo Bovi para la Escuela de Beniparrell.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1920.

## PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie para su provisión, a oposición en turno de Auxiliares, la provisión de las Cátedras de Lengua latina vacantes en los Institutos generales y técnicos de Lugo y Las Palmas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1920.

## PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Presidencia del Consejo de Ministros comunica a este Ministerio la Real orden del de Hacienda que a continuación se inserta:

"Ministerio de Hacienda. — Excelentísimo Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 26 de Mayo próximo pasado por la Diputación provincial de Alava, exponiendo ante esa Presidencia del Consejo de Ministros: Que al objeto de arbitrar recursos para poder cumplir las obligaciones pactadas con el Estado, según con-

cierto económico de 13 de Diciembre de 1906, se ha visto precisada a implantar el impuesto del timbre provincial por aquellos conceptos que, como concertados, se especifican en el artículo 5.º del Real decreto, así como también el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, y solicitando, como consecuencia, que sancionándose estos acuerdos se ordene a este Ministerio de Hacienda y a los de Gobernación, Instrucción pública y Gracia y Justicia dicten las oportunas disposiciones para que los funcionarios que de ellos dependen presten a la Diputación el auxilio que se les exija en cuanto a las obligaciones que las Leyes y Reglamentos de Derechos reales y Timbre les imponen:

Resultando que cursada la instancia de que se hace mérito a este Ministerio de Hacienda, por Real orden de esa Presidencia del Consejo, de 25 de Mayo último, se ha pedido informes a las Direcciones generales del Timbre y de lo Contencioso del Estado, en la parte que atañe a las materias atribuidas a los expresados Centros, y que son objeto de la reclamación:

Resultando que la Dirección general del Timbre, primera de las consultadas, informa:

"Ilmo. Sr.: Se ha recibido en este Centro, para su informe, la instancia suscrita por el Presidente de la Diputación provincial de Alava, en la que, dando conocimiento de haber implantado el impuesto del Timbre provincial por aquellos conceptos que, como concertados, se especifican en el artículo 5.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1906, pide que por los funcionarios dependientes de los Ministerios de Hacienda, Gobernación, Instrucción pública y Gracia y Justicia se les preste el auxilio que les reclame en cuanto a las obligaciones que las Leyes y Reglamentos de Derechos reales y Timbre les imponen, al igual que se hizo con relación a Vizcaya en las Reales órdenes de 17 de Octubre y 14 de Noviembre de 1894 y 18 de Febrero de 1908.

"No ha sido posible a este Centro examinar más que la primera de las tres disposiciones que anteriormente se citan y que se refiere a derechos reales, por no haberse publicado ninguna de ellas; pero sin ese antecedente, teniendo en cuenta los Reales decretos de 28 de Febrero de 1878 y 13 de Diciembre de 1906, y demás disposiciones concordantes anteriores y posteriores, y estiman-

do que el impuesto provincial del timbre constituye un medio legítimo de que la provincia obtenga recursos para atender al pago del importe del cupo que por tal concepto y por concierto ha de satisfacer al Tesoro y que no existe precepto legal que se oponga a la exacción,

"El Director general que suscribe tiene el honor de informar a V. I., en lo que al timbre exclusivamente afecta, que no existe inconveniente legal en que acceda a lo solicitado por la Diputación de Alava, con las limitaciones siguientes: 1.ª Que el auxilio que hayan de prestarle los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda se concretará a no admitir en sus oficinas respectivas documentos que carezcan del timbre que la Diputación les imponga, y a facilitar datos precisos para la mejor administración del impuesto provincial; y 2.ª Que no admite la exacción del timbre provincial, y por continuar necesariamente vigentes el párrafo primero del artículo 1.º adicional de la ley del Timbre, aprobada en 11 de Febrero de 1919, y el adicional también del Reglamento de 29 de Abril de 1909, ha de entenderse que, con relación a estas disposiciones, tal pago producirá igual efecto que si los documentos se hubieran expedido en papel simple."

Resultando que la Dirección general de lo Contencioso, consultada en segundo término, informa:

"Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a la Presidencia del Consejo de Ministros por la Diputación provincial de Alava, con fecha 28 de Mayo del actual año, en la que se manifiesta que por acuerdo de 12 de Diciembre último y para atender a las necesidades de la administración de la provincia y a las que impone el concierto económico con el Estado, ha establecido, entre otros, el impuesto de derechos reales, de acuerdo con el Reglamento hoy vigente y de general aplicación, y que para su debida exacción necesita el auxilio de los funcionarios públicos, a fin de que cuantos documentos ante ellos se autoricen o expidan, hayan satisfecho los impuestos a que alude y también para que faciliten los datos precisos para la administración de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo XIV del Reglamento de 20 de Abril de 1911, bajo las responsabilidades que el mismo señala:

"Resultando que por esa Subsecretaría se ha interesado el informe de este Centro directivo:

Considerando que ha de referirse dicho informe al impuesto de derechos reales, único que se administra por el mismo por medio de los liquidadores que de él dependen:

"Considerando que, según tiene este Centro informado antes de ahora, debe hacer constar de nuevo que no encuentra inconveniente en aceptar que las Diputaciones de las provincias que tienen un régimen económico peculiar establezcan arbitrios sobre las mismas bases y procedimientos que los que tiene adoptados el Estado como fruto de su experiencia y del propósito de hacer compatibles los intereses del Tesoro con el respeto a la integridad de las fortunas particulares:

"Considerando que es también de tener en cuenta, para aceptarlo así, observar, no sólo la utilidad que resulta de la uniformidad de recursos y de principios fundamentales para su exacción, sino porque siendo uno de los objetos de la implantación de tales arbitrios el cumplimiento exacto del concierto vigente por parte de la Diputación solicitante, es de equidad facilitar los medios que su instancia consigna como precisos a tal fin:

"Considerando que puede servir de fundamento a la conveniencia de aceptar el establecimiento de arbitrios similares a los impuestos que la Hacienda tiene establecidos, la circunstancia muy digna de atender de que las estadísticas de dichos arbitrios y los resultados económicos que se obtengan al recaudarlos servirán de base para fijar el tipo de concierto si este régimen especial continuase, cuando termine el actual o determine el concierto de la riqueza imponible:

"Considerando que, por lo expuesto, el requerimiento de la Diputación provincial de Alava, que considera preciso para el éxito de su gestión el auxilio de los funcionarios públicos que sean competentes en cada ramo de recursos adoptados, no debe ser negado, no sólo en atención al fin que se persigue, sino muy especialmente porque siendo los recursos creados análogos a los que dichos funcionarios del Estado administran, su gestión no sólo es posible, sino de utilidad práctica:

"Considerando que el auxilio, según expresa la solicitud, tiene por objeto que no se admitan documentos sin nota de pago del arbitrio de derechos reales establecido por la Diputación, y que se faciliten los datos de que dispongan las oficinas liquidadoras, gestión que puede

practicarse de modo constante en cuanto al primer extremo, y previo requerimiento especial en cada caso respecto del segundo, sin que ello sirva de obstáculo para la normal aplicación de lo dispuesto en los cuatro primeros artículos del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

"Considerando que tratándose de un auxilio voluntario que el Estado, por medio de sus funcionarios, puede prestar a la citada Diputación, huelga expresar que ésta no podrá imponer multas ni corregir a dichos funcionarios disciplinariamente, pues esta atribución, propia del Poder ejecutivo, es inalienable, sobre todo teniendo en cuenta que la cooperación que se acepta no supone dependencia de los liquidadores de otro Centro o Autoridad que no sea aquel que ejerce atribuciones propias de su organización y funcionamiento,

"La Dirección general de lo Contencioso tiene el honor de informar a esa Subsecretaría que no encuentra motivo para desatender la solicitud de la Diputación provincial de Alava, siempre que el auxilio que solicita se conceda en cuanto al impuesto de derechos reales, en la forma y con las limitaciones que se dejan consignadas."

Considerando que la Subsecretaría de este Ministerio, haciéndose cargo de ambas informaciones, propuso se reconociera la procedencia de acceder a las peticiones de la Diputación provincial de Alava, en armonía con las indicaciones contenidas en dichos dictámenes, que previamente debían quedar aprobadas S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con los preinsertos informes de las Direcciones generales del Timbre y de lo Contencioso, y de la Subsecretaría de este Ministerio, se ha servido resolver como en los mismos se propone."

En vista de la anterior resolución y para que pueda ser cumplida en lo que afecta a este Departamento ministerial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Jefes de los Centros docentes y artísticos y demás organismos que dependan de este Ministerio en la provincia de Alava, se ordene el exacto cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1920.

PORTAGO  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 20 de Febrero último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie a oposición entre Profesores numerarios de la Sección de Letras de Escuelas Normales de Maestros pertenecientes al escalafón, bien en situación activa, bien como excedentes, la plaza de Profesor numerario de Geografía, vacante en Madrid.

El Profesor que sea nombrado para esta plaza continuará percibiendo el sueldo que le corresponda con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón general de Profesores numerarios de Escuelas Normales, no teniendo otra ventaja sobre sus compañeros que sirven en las Escuelas Normales de provincias que la de percibir el aumento de sueldo por residencia que para la plaza objeto de las oposiciones consigna la ley de Presupuestos.

2.º Que los solicitantes habrán de presentar sus instancias en este Ministerio en el improrrogable plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Real orden en la GACETA.

3.º Que en dicho improrrogable plazo deberán presentar los solicitantes sus hojas de servicios y los documentos que deseen se usen al expediente de oposiciones.

4.º Que, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1919, el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones será el siguiente:

Presidente, D. Eduardo Vincenti, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Modesto Marín Pérez, D. José Fernández Jiménez, D. Rodolfo Llopis Fernández y D. Felipe Pedreira Deibe, Profesores numerarios de Geografía de las Escuelas Normales de Toledo, Córdoba, Cuenca y Orense, respectivamente; y

Suplentes: D. Cándido Corbacho Landín, D. Manuel Pérez Rodríguez, D. Manuel Sala Pérez y D. Andrés López Gálvez, Profesores numerarios de Geografía de las Escuelas Normales de Santiago, Las Palmas, Murcia y Cádiz, respectivamente.

5.º Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 8 de Abril de 1910, el ejercicio del cargo de Juez de oposiciones es obligatorio para los Profesores de Establecimientos oficiales, salvo los casos de incompatibilidad o de imposibilidad física debidamente justificados y apreciados por el Ministerio de Instrucción pública.

Las renunciaciones, con sus justificantes, se dirigirán en término de diez días, a contar desde la publicación del nombramiento en la GACETA, al Ministerio de Instrucción pública, para las resoluciones oportunas, de las cuales se dará inmediatamente comunicación al Presidente del Tribunal para los debidos efectos.

6.º Que el primer ejercicio de estas oposiciones se verifique el día 1.º de Febrero próximo, a cuyo efecto el Presidente constituirá el Tribunal y éste redactará el cuestionario con la debida anticipación reglamentaria.

7.º Que en lo demás no previsto en esta Real orden, las oposiciones que se anuncian se rijan por el Real decreto citado de 8 de Abril de 1910 y disposiciones complementarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Aumentada por Real orden de esta fecha en seis Profesores auxiliares la plantilla del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, y con el fin de que las enseñanzas de dicho Centro estén debidamente atendidas hasta que se provean en propiedad las referidas auxiliares,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesores auxiliares del indicado Centro, con carácter interino y la gratificación anual de 2.000 pesetas, a los señores que a continuación se expresan, afectos a las enseñanzas que se determinan:

D. Tomás Aldas Conesa, de Solfeo; D. Pedro Sosa López, de Armonía; doña Piedad Estévez Muñoz con José Alonso Valls y D. Juan Bautista Tomás Andrés, de Piano, y D. Manuel Palaus Boix, de Estética e Historia de la Música.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Asociación de

navieros bilbaínos en solicitud de autorización para construir un edificio destinado a salvamento de naufragos y Cofradía de pescadores en el puerto de Algorta, en la provincia de Vizcaya;

Visto el proyecto que a la petición acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880;

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación contra lo solicitado;

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Guecho, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Bilbao, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación; la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra;

Resultando que el edificio que se trata de construir puede considerarse como ampliación de un aprovechamiento de terrenos para una Lonja de contratación de pescado concedido a la Cofradía de pescadores de Algorta por Real orden de 10 de Abril de 1916:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares y son beneficiosas para los pescadores, y además tienen un fin humanitario;

Considerando que, tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtienen beneficios de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911 y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar a la Junta de Obras del puerto de Bilbao un canon, cuya cuantía puede fijarse en 40 pesetas anuales, que es el mismo que se fijó para el aprovechamiento concedido por la Real orden de 10 de Abril de 1916,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se otorga la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a la Asociación de Navieros de Vizcaya para construir un edificio destinado a salvamento de naufragos y Cofradía de pescadores

de Algorta, en terrenos que lindan: al Norte, con el contramuelle de Algorta; al Oeste, con el nuevo puerto, y al Este y Sur, con el mar.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que suscribe el Arquitecto D. Ignacio María Smitt, y que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Bilbao, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de cuatro meses y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Bilbao, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará como fianza en la Caja Central de Depósitos, o en la sucursal de la provincia de Vizcaya, la cantidad del 3 por 100 del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

7.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las Obras del puerto de Bilbao.

8.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

9.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario; el concesionario abonará por adelantado en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Bilbao un canon anual de 40 pesetas.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley de Puertos.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposi-

ciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

12. No se permitirá durante la construcción del edificio que se construya la carretera de acceso, prohibiéndose al efecto en ella tanto el depósito de materiales para la construcción de la obra como los productos de las excavaciones.

13. Se dará cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 14 y 15 del Reglamento de zona militar de costas y fronteras.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### SECCION DE POLITICA

El Sr. Embajador de Italia en esta Corte, con fecha 1.º del actual, participa a este Departamento la resolución adoptada por su Gobierno de declarar el bloqueo efectivo en la zona litoral del Estado independiente de Firme y de las Islas Veglia Arber, además de los parajes a ellas adyacentes. El bloqueo empezará el día 1.º de Diciembre, a las diez de la noche, y se concederá un período de tiempo para la salida de los barcos mercantes de las naciones amigas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 2 de Diciembre de 1920.—  
El Subsecretario interino, Servando Crespo.

La Sección de Política del Ministerio de Estado pone en conocimiento de los ciudadanos españoles que han sufrido perjuicios de guerra en Francia, que el plazo de la ley francesa de 25 de Agosto último, a que se refiere su aviso de 15 de Noviembre próximo pasado, publicado en la GACETA DE MADRID del 17 del mismo mes, ha sido prorrogado hasta el 31 del actual.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de Diciembre de 1920.—  
El Subsecretario interino, Servando Crespo.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### TÍTULOS DEL REINO

Don Jerónimo López de Ayala, Conde de Cedillo, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Villanueva del Castillo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes convinieren puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1920.

Doña Carmen Herrera Dávila y Castro ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Duque de Castro y Palacios; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes convinieren puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1920.

D. Angel de Codes y Rodrigáñez ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués del Romeral; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes convinieren puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1920.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío la factura de Ultramar número 85 de la provincia de Pontevedra, comprensiva del resguardo de presentación de la factura de turno ordinario número 115.799, a favor de Mariano Escobar, se anuncia al público por medio del presente y término de treinta días, para que la persona en cuyo poder se hallare los presente en las Oficinas de esta Dirección general, dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, se declararán nulos y sin ningún valor ni efecto los indicados documentos, conforme a lo dispuesto por la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 26 de Noviembre de 1920.  
El Director general, P. D., Moisés Aguirre.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

FUNDACION DEL EXCMO. SR. D. MANUEL VENTURA FIGUEROA

Habiendo fallecido el 26 del pasado mes de Noviembre D. Enrique Piñeiro Barreiro, Patrono de sangre de esta Fundación, se invita a los que se crean con derecho a ocupar dicho cargo con arreglo a las cláusulas IV, V y VI de la escritura fundacional, a que expongan lo que estimen pertinente a su derecho en instancias que presentarán en esta Protectoría hasta 31 de Enero de 1921.

Las instancias se dirigirán al señor Juez Protector de la Fundación del Excmo. Sr. D. Manuel Ventura Figueroa, calle de Caracas, número 9, bajo, izquierda, Madrid.

El texto de las cláusulas citadas de la escritura fundacional es el siguiente:

IV. Igualmente declaran dichos Señores testamentarios y comisarios haber sido la voluntad de dicho Excelentísimo Señor que para después de los días del referido D. Juan Bautista Valverde suceda en el Patronato y administración el pariente más propinquo de dicho Señor fundador.

V. Y por cuanto podrían concurrir dos o más parientes con igual propinquidad, así de parte de padre como de madre, se declara para evitar todo litigio, como lo apeteció el fundador, que en tales casos y siempre que ocurran, deba recaer el Patronato y administración de estas memorias en el varón de mayor edad, sin distinción de línea paterna o materna, y que tenga la competente para regir sus propios bienes.

VI. También se declara estar excluidos de suceder en este Patronato y administración los que al tiempo de la vacante fuesen menores de veinticinco años, no estando habilitados por la ley o por el Príncipe para administrar sus bienes; e igualmente se excluyen las mujeres, los mentecatos, los pródigos y aquellos que por su profesión religiosa no pueden ni deben gobernar bienes temporales. Asimismo se excluyen los que estuviesen fuera del continente de España durante su ausencia, entrando temporalmente en su lugar a ejercer este Patronato y administración el pariente más cercano, que en su defecto debería suceder en él teniendo las calidades que van determinadas en la cláusula anterior; bien entendido que mientras administre ha de percibir la asignación, que irá señalada a favor del Patronato y administración en general.

Madrid, 3 de Diciembre de 1920.—El Juez Protector, Angel Urzáiz.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gerona la pla-

za de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en la ley de 29 de Abril de 1920 y Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar a ella los Profesores numerarios de la misma enseñanza afectos al servicio de las Escuelas Normales y las de Artes e Industrias, con la preferencia de haber ingresado por oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

El anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de Noviembre de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D. Carlos Sobrino Buhigas, Profesor especial de Dibujo lineal, Caligrafía y Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento, queda vacante la plaza de igual denominación que el interesado desempeña en la Escuela de la misma clase de León.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

*Servicios y méritos de D. Carlos Sobrino Buhigas.*

Profesor especial de Dibujo lineal, Caligrafía y Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales de la Escuela Pericial de Comercio de León, en virtud de oposición y Real orden de 27 de Julio de 1918.

Profesor mercantil.

Bachiller.

Ha obtenido las siguientes recompensas:

Mención honorífica en las Exposiciones nacionales de Bellas Artes de 1908 y 1910.

Medalla de oro y diploma en la Exposición regional gallega, celebrada en Santiago en 1909.

Medalla y diploma de tercera clase en la Exposición internacional de Barcelona en 1911.

Medalla y diploma de tercera clase en la Nacional de Bellas Artes de Madrid en 1915.

Medalla de segunda clase y diploma en la Internacional, celebrada en Panamá en 1916.

Habiendo sido nombrado el Auxiliar D. Tomás Argüello García Profesor de término, por Real orden de 4 de Junio próximo pasado, de cuyo cargo se posesionó con fecha 20 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se den los ascensos reglamentarios en el Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios y, en su consecuencia, que D. Jorge Albareda Cuhells, perteneciente a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, y D. Emilio Poy Dalmau, de la de Artes y Oficios de Madrid, pasen, respectivamente, a la 3.ª y 4.ª Secciones del mencionado Escalafón con la antigüedad del citado día 20 de Junio y sueldo desde esta fecha de 3.000 pesetas el primero, y 2.500 y 500 más, por razón de residencia, el segundo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Habiendo sido nombrado el Auxiliar D. Faustino García-Bernardo y Nosti Profesor de término, por Real orden de 28 de Junio último, de cuyo cargo se posesionó en 14 de Julio siguiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se den los ascensos reglamentarios en el Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios y, en su consecuencia, que D. Mariano Estévez Franco y D. Manuel Lucini y Ruiz de Vallejo pasen, respectivamente, a la 3.ª y 4.ª Secciones del mencionado Escalafón, con la antigüedad del citado día 14 de Julio, y gratificación anual desde esta fecha de 3.000 pesetas el primero, y sueldo de 2.500 el segundo, percibiendo 500 más por razón de residencia como adscritos ambos a la Escuela Industrial de Madrid.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre auxiliares, las Cátedras de Lengua latina, vacantes en los Institutos generales y técnicos de Lugo y Las Palmas, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artícu-



to 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 16 del de 13 de Marzo de 1903:

Primera. Ser Catedrático o Auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

Segunda. Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

Tercera. Los Ayudantes de Institutos e igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo; y

Cuarta. Los que tengan reconocido el derecho a opositar en este turno, teniendo el título correspondiente.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 24 de Noviembre de 1920. El Subsecretario, Peña Ramiro.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Navarro García, en virtud de concurso entre Profesores auxiliares, Profesor de término de la Escuela Industrial de Las Palmas, con destino a las enseñanzas de Electrotecnia y Magnetismo y Electricidad, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, como comprendido en la décima y última categoría del Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Rafael Navarro y García.*

Profesor de ascenso (hoy Profesor auxiliar de la Escuela industrial de Las Palmas (Canarias), con destino a las enseñanzas del sexto grupo, nombrado en virtud de oposición por Real orden de 10 de Abril de 1915, posesionándose el 30 del mismo mes y año.

Con anterioridad había desempeñado en la misma Escuela el cargo de Profesor auxiliar interino y el de Profesor de ascenso interino, y estuvo encargado transitoriamente de las Cátedras de Física industrial y de la de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, etc.

En la actualidad está encargado de la Cátedra objeto del concurso.

Es Bachiller en Artes, con calificación de sobresaliente; Perito electricista, y cursó en la Escuela Superior de Arquitectura, con calificación de aprobado, las asignaturas de Álgebra superior, Geometría analítica, Geometría, Lavado, primer grado y traducción del francés.

Acompaña un certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Las Palmas, en el que consta que, a propuesta del Director de la Escuela Superior de Industrias de dicha capital, fué designado por el referido Ayuntamiento, en sesión del 2 de Diciembre de 1908, para explicar la Cátedra de Física general y Prácticas generales en la Escuela Elemental de Industrias, costeada por el Ayuntamiento, cargo que sirvió en propiedad hasta la extinción de la mencionada Escuela, en 31 de Octubre de 1910.

Habiendo fallecido el 25 de Julio último D. Alejandro Jiménez Laurel, Profesor auxiliar de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid, que figuraba en la tercera sección del Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios, y, en su consecuencia, que D. Ignacio Lapaña Cabras, perteneciente a la Escuela Industrial de Madrid, y D. Ramón Pulido Fernández, de la de Artes y Oficios de esta Corte, pasen, respectivamente, a la tercera y cuarta secciones del mencionado escalafón, con la antigüedad del día 26 del citado Julio, y gratificación anual desde este día de 3.000 pesetas el primero y sueldo de 2.500 el segundo, y 500 más por razón de residencia, como pertenecientes a los establecimientos de Madrid.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Habiendo sido nombrado el auxiliar D. Heriberto Díaz Ubeda, Profesor de término por Real orden de

27 de Junio último, de cuyo cargo tomó posesión en 1.º de Agosto siguiente:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios en el Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, y, en su consecuencia, que don Alejandro de la Fuente Pérez y don Eulogio Varela Sartorio, pertenecientes a la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, pasen, respectivamente, a la tercera y cuarta secciones del mencionado escalafón, con la antigüedad del citado día 1.º de Agosto y gratificación anual desde este día de 3.000 pesetas el primero y sueldo de 2.500 el segundo, y 500 más por razón de residencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Habiendo sido nombrado el auxiliar D. Manuel Gavín Boned Profesor de término por Real orden de 2 de Agosto último, de cuyo cargo se posesionó en 20 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se den los ascensos reglamentarios en el Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, y, en su consecuencia, que D. Mariano Morga Martínez y D. Juan Acosta Díaz, pertenecientes a la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, pasen, respectivamente, a la tercera y cuarta secciones del mencionado escalafón, con la antigüedad del citado día 20 de Agosto y gratificación anual desde este día de 3.000 pesetas el primero y 2.500 el segundo, y 500 más por razón de residencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la relación adjunta, sobre creación de Escuelas:

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido por Real orden fecha 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28), de acuerdo con lo dispuesto en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se creen, con carácter provisional, las Escuelas a que se refiere la relación adjunta, según se expresa en ella.

2.º Que por las referidas Autoridades municipales e Inspecciones provinciales de Primera enseñanza, se tenga muy en cuenta lo estable-

cido en las disposiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª de dicha Real orden, y en la de 5 de Noviembre de 1917 (GACETA del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos.

Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto a las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas.

3.º Las Escuelas de la referida

relación tendrán cada una de ellas la dotación siguiente: Las que han de proveerse en Maestro.—Por sueldo, 2.000 pesetas; por gratificación de adultos, 250 pesetas; por material para las clases diurnas, 166,66 pesetas; ídem id. nocturnas, 62,50; total, 2.479,16 pesetas. Las que han de proveerse en Maestra: Por sueldo, 2.000 pesetas; por material para las clases diurnas, 166,66 pesetas; total,

2.166,66 pesetas; dichos gastos serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto de este Departamento.

De Real orden comunicada lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1920.—El Director general, Poggio.

Señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza.

RELACION DE LAS ESCUELAS A QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1920

Número de orden.....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
1	Cuntis.....	Pontevedra.	Troans.....	1	»	»	»	La mixta conviértese en niñas.
2	Hu ríeles.....	Soria.....	Montaves.....	»	»	1	»	»
3	La Cuba.....	Teruel.....	La Cuba.....	»	1	»	»	La mixta conviértese en niños.
4	Neda.....	Coruña.....	Puntal.....	»	»	1	»	»
TOTALES.....				1	1	2	»	

Madrid, 23 de Noviembre de 1920.

De conformidad con lo establecido en la Real orden de 18 de Agosto de 1917, en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y en las demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren graduadas definitivamente las Escuelas a que se refiere la relación, fecha 1.º de Mayo último (GACETA del 8), y figuran en la misma con los números 21 al 25 y 30 y 31, todos inclusive, según se expresa en ella.

2.º Las plazas de Maestros de Sección que se crean con destino a las nuevas Escuelas graduadas, tendrán, además del sueldo de 2.000 pesetas que se determina en la Real orden de graduación provisional, 250 pesetas como gratificación de la clase de adultos, 166,66 pesetas para material de las clases diurnas y 62,50 pesetas para el de la nocturna, las provistas en Maestro, y las en Maestra solamente 166,66 pesetas para el material correspondiente, siendo todos los gastos con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º del presupuesto de este Departamento.

3.º Que se nombren Directores de las Escuelas graduadas de niños y niñas de Ponferrada (León), números 30 y 31 de la relación mencionada, a D. Juan de la Lama Compadre y doña Sinfonosa de Prada González, respectivamente, ambos con la remuneración anual de 125 pesetas; y

4.º Que respecto de los números 21, 22, 23, 24 y 25, envíe la Inspección provincial, a este Ministerio, hojas de servicios de los Maestros cuya Escuela ha servido de base a la graduación y propuesta para el

nombramiento de Directoras, en los casos que proceda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1920. El Director general, Poggio.

Señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la GACETA, la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales adscritas a la Sección de Labores y que posean el título profesional correspondiente.

3.º El orden de preferencia para la resolución del presente concurso será el señalado en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

4.º Las aspirantes deberán elevar sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven, dentro del improrrogable plazo indicado de veinte días.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Vistos los expedientes incoados por los Ayuntamientos a que se refiere la relación adjunta, sobre graduación de Escuelas:

Resultando que en ellos se ha cumplido con lo dispuesto respecto a las condiciones de los locales, según informe de los Arquitectos encargados de este servicio:

Considerando lo establecido en la Real orden de 18 de Agosto de 1917, en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren graduadas, con carácter provisional, en el número de sus Secciones, las Escuelas a que se contrae la adjunta relación, según se expresa en ella, no pudiendo elevarse a definitivo el carácter provisional de la graduación hasta que se cumpla lo prevenido en la citada Real orden de 18 de Agosto de 1917, dándose, en su virtud, un plazo de dos meses para dicho efecto, que se contarán a partir de la publicación de la presente.

2.º Para extender los oportunos nombramientos de Directores, así como procede, por las respectivas Inspecciones, se formulará propuesta, enviando a este Ministerio las hojas de servicios y méritos de los Maestros de las Escuelas que hayan servido de base a la graduación; y

3.º Las Secciones de referencia tendrán cada una de ellas: las provistas en Maestro, 2.000 pesetas para personal, 250 pesetas como gratificación de la clase de adultos, 166,66 pesetas para material de las clases diurnas y 62,50 pesetas para el de la nocturna; y las a cargo de Maestra, la cantidad co-

respondiente al material de las clases diurnas y el mismo sueldo personal; siendo dichos gastos y el de las remuneraciones asignadas a los Directores, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto de este Departamento.

De Real orden comunicada por el

señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1920.—El Director general, Poggio.

Señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza.

**RELACION DE LAS ESCUELAS GRADUADAS A QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN  
FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1920**

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA	SECCIONES		REMUNERACIÓN PARA EL DIRECTOR — Pesetas	COMO SE HACE LA GRADUACIÓN
				Número de las que ha de constar la graduación	Número de las que se crean		
1	Santa Eulalia .....	Teruel .....	De niños .....	3	2	100	A base de una unitaria existente.
2	dem... ..	Idem .....	De niñas .....	3	2	100	Idem id. id.
3	S o de Urgel .....	Lérida .....	De niños .....	3	2	100	Idem id. id.

Madrid, 27 de Noviembre de 1920.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**

**CAMINOS VECINALES**

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de Puebla de Benfassar a La Cenja (Tarragona).

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1920.—El Director general, P. D., Maluquer.

Señor Gobernador civil de la provincia de Castellón.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general, ha tenido a bien declarar de utilidad pública el camino vecinal de la carretera de Torrelapajama-Tudela a Alcalá de Moncayo, con un puente económico sobre el río Huecha, en esa provincia.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1920.—El Director general, P. D., Agustina.

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien declarar de utilidad pública el camino vecinal de Artedo, en la carretera de Ribadesella a Canero, hasta el pueblo de Lamuña.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1920.—El Director general, P. D., Antonio Velao.

Señor Gobernador civil de Oviedo.